

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

AUTO N°. 201970000196 DEL 10 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE UNOS DIGNATARIOS, SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ - COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en "la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente" y la Inspección consiste en "la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares".

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, mediante el Auto N° 201870000219 del 3 de julio de 2018 abrió diligencias preliminares sobre la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez de la comuna 6 Doce de Octubre, al cual incorporó acta de la vista de inspección del 21 de junio de 2018, la cual no fue atendida por el representante legal del organismo comunal ni otros dignatarios, pese a que dicha vista fue informada al señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal, a través del radicado N° 201830139939 del 25 de mayo de 2018 y del correo electrónico del 29 de mayo de 2018.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que por las circunstancias presentadas en la visita de inspección del 21 de junio de 2018, la cual no fue atendida tal como se registró en el acta de la misma fecha, esta Secretaría por petición del representante legal presentada a través del correo electrónico del día 10 de septiembre de 2018, reprogramó para el día 01 de octubre del 2018 la vista de inspección, fecha que se confirmó al representante legal mediante el correo electrónico del día 11 de septiembre de 2018.

Que mediante correo electrónico del día 01 de octubre de 2018, el señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal, informó a esta Secretaría que por *"el inconveniente familiar por el cual no los pude atender el día de hoy, hace cuatro días mi esposa está hospitalizada ya que se encuentra con un problema cardiovascular, por esta razón he tenido que estar al pendiente de ella; les agradezco su comprensión, espero atenderlos muy pronto"*.

Que debido a la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez, debido a las situaciones ya descritas, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 1158 del 21/07/1972, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

1. LIBROS REGLAMENTARIOS:

- a) Libro de afiliados: Reg. N° 2584: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.
 - b) Libro de Actas: Reg. N° 2757: Debidamente actualizado con las 3 asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, así como las actas de reunión de junta directiva de acuerdo a la periodicidad que establecen los estatutos de los años 2017 y 2018, además el libro diligenciado como lo ordenan los estatutos.
 - c) Libro de inventarios: Reg. N° 2758: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.
 - d) Libro de Tesorería, contabilidad y patrimonio: Reg. N° 2759 Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos y con:
 - Registros contables de ingresos y egresos.
 - Soportes ingreso y egreso.
 - Registros de caja menos si la hay.
 - Registro movimientos bancarios.
 - Manejo de la sede.
- Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia de los libros reglamentarios, con todos sus soportes.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

2. PLAN DE TRABAJO (presupuesto ingresos gastos Inversiones anual):

- Plan de trabajo de los años 2017 y 2018 diseñado por la Junta directiva y aprobado por la asamblea general.
- Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Plan de Trabajo y copia de Acta de asamblea general de Aprobación del Plan de Trabajo.

3. INFORMES DE ESTADOS FINANCIERO Y BALANCES:

- Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018.
- Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018 y copia del Acta de Asamblea general de aprobación del informe financiero.

4. REGLAMENTOS INTERNOS:

- Reglamentos internos de la Junta directiva y comisiones de trabajo
- Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del reglamento interno de la junta directiva, copia de del reglamento interno de las comisiones de trabajo y copia de Acta de junta directiva de Aprobación de los reglamento.

Que el Auto N° Auto 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 1158 del 21/07/1972, fue notificado al representante legal del organismo comunal el señor Alejandro Echeverry Palacios mediante correo electrónico del día 14 de enero de 2019, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 04 de febrero de 2019.

Que una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se encontró que el señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal, dentro del término otorgado con el radicado N° 201910031664 del 30 de enero de 2019 dio respuesta al requerimientos realizados mediante el Auto N° 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, para lo cual aportó los siguientes documentos,

1. Radicado N° 201910031664 del 30 de enero de 2019
2. Un folio de reglamento interno, sin firmas.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

3. Ocho folios de propuesta de plan de trabajo enero – diciembre 2018, firmado por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y fiscal.
4. Un folio plan de trabajo comisión de obras públicas enero – diciembre de 2018, sin firmas.
5. Un folio plan de trabajo comisión de salud enero – diciembre de 2018, sin firmas.
6. Un folio plan de trabajo comisión de cultura enero – diciembre de 2018, sin firmas.
7. Un folio plan de trabajo comisión de educación enero – diciembre de 2018, sin firmas.
8. Un folio plan de trabajo comisión de medio ambiente enero – diciembre de 2018, sin firmas.
9. Un folio plan de trabajo comisión de participación ciudadana enero – diciembre de 2018, sin firmas.
10. Un folio plan de trabajo comisión de deportes enero – diciembre de 2018, sin firmas.
11. Folios 1, 2 y 3 del Libro de Tesorería registro N° 2759 del 15 de julio de 2013, último registro contable 10 de septiembre de 2016. (mal estado).
12. Folios 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12, 22, 23, 24 y 25 del Libro de Afiliados registro 2584 (mal estado)
13. Folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 33, 34, 39, 40 del libro de Actas registro 2757 del 15 de julio de 2013, última acta registrada 026 del 02 de diciembre de 2018 (mal estado).
14. Libro de Inventarios registro N° 2758 del 15 de julio de 2013

Que el día 27 de abril de 2019 se llevó a cabo reunión con afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gomez, a la cual asistieron el señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal y funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana, la cual tenía como propósito escuchar las inquietudes de la comunidad, dentro de la cual se presentaron las siguientes manifestaciones por parte de los afiliados;

- *“Los afiliados deben realizar las actividades en la calle porque la sede se encuentra cerrada y no se facilita los espacios para la comunidad.*
- *Requieren saber sobre el libro de afiliados.*
- *La JAC no realiza asamblea.*
- *Falta de gestión de la JAC.*
- *La JAC no tiene servicios para la comunidad.*
- *No conocen los dignatarios.*
- *Tienen que recurrir a otros espacios para reuniones.*
- *Piden que abran el telecentro, porque actualmente no pueden acceder a este.*
- *No se realizan actividades para la comunidad.*
- *Piden que se anule el libro de afiliados porque en este están registradas personas que no pertenecen al radio de acción.”*

El presidente por su parte manifiesta;

- *“Si se realizan actividades para la comunidad, pero se tuvieron que cancelar actividades por falta de asistencia de la comunidad y estaban deteriorando los equipos.*
- *El telecentro ha tenido actividad con la IE Pascual Bravo y se han graduado más de 300 personas.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Cobros del salón para pagos de servicios públicos porque son muy altos. Aproximadamente de 750.000 \$ y mantenimiento de la sede."

Que el día 03 de mayo de 2019 a través de atención a la ciudadanía, habitantes del Barrio Efe Gómez, presentó quejas contra el señor Alejandro Echeverry Palacios, sobre el manejo inadecuado de los bienes que le fueron entregados por la Alcaldía de Medellín a la JAC Efe Gomez en comodato, dichas quejas versan por el aparente uso en "beneficio propio, hurtos, venta, alquiler e intereses personales por el presidente, dichos comodatos han sido vendidos, dañados, utilizados en su residencia y entregados a sitios de prendería o casa de empeño de Medellín, tanto en la parte de instrumentos musicales y amplificadores de sonido de los mismos, como en la parte de tecnología: tablets, computadores, tv, etc, los cuales son enseres de la administración pública".

Que habitantes del sector Efe Gómez, en escritos del 22 de mayo de 2019 informaron que la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gómez tiene ingresos económicos por concepto de:

- Arriendo Local con valor de 350.000 \$ mensuales, la arrendataria es la señora Idabelly Pasos Cartagena, contacto: 3015769400.
- El préstamo del salón social con un valor de 350.000 por evento (este casi todos los fines de semana está alquilado).
- Servicio de parqueadero, en este momento guardan la moto de varias personas con un valor de 30.000\$ mensuales, una de las personas es la señora Cyndi Sthepneni Londoño, contacto 3002416748, también guardan varios carros de los cuales no se sabe el valor.

Que la Secretaria de Participación Ciudadana, en cumplimiento de la política pública de organizaciones y con miras a fortalecer la JAC Barrio Efe Gómez, adquirió con recursos oficiales bienes muebles tecnológicos que fueron entregados al organismo comunal, mediante el contrato de comodato N° 4600059565 de 2015, bienes que son datación para el funcionamiento del Telecentro que venía operando en la sede social de la Junta de Acción Comunal.

Que el Equipo de Organizaciones, Redes Sociales y Conectividad de la Secretaría de Participación Ciudadana, el día 09 de mayo de 2019, realizó visita al organismo comunal, con el fin de verificar el estado de los bienes, producto de la cual trasladó a la unidad VIC, acta de entrega y recibo de bienes muebles, dentro de la cual se reportaron los siguientes bienes muebles faltantes:

N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DE BIENES	VALOR ADQUISICIÓN
200343325	Chrome Book HP	803.400
200343332	Chrome Book HP	803.400
200343333	Chrome Book HP	803.400
200343334	Chrome Book HP	803.400
200343337	Chrome Book HP	803.400
200343338	Chrome Book HP	803.400
200346891	Tablet HP	164.100
200346892	Tablet HP	164.100
200367062	Diadema	85.216

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que por el aparente manejo inadecuado de los bienes entregado en comodato y por las queja de la comunidad, la Secretaria de Participación Ciudadana decidió retirar el Telecentro del organismo comunal.

Que al aparentemente el no poderse justificar el faltante de los bienes, el representante legal del organismo comunal, presentó ante la el Equipo de Organizaciones, Redes Sociales y Conectividad, "Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos" emitida por la Policía Nacional el día 15 de mayo de 2019, en donde dicha entidad registró que el señor Alejandro Echeverry Palacios, reportó el extravío de los siguientes elementos;

"8 guitarras eléctricas, 7 bajos eléctricos, 13 teclados, 1 batería, 15 amplificadores de guitarras y un bajo, 1 video bean, un clarinete, seis computadores portátiles y 1 computador de mesa".

Que producto de la Constancia de perdida emitida por la Policía Nacional, se evidencia además el aparente manejo indebido del patrimonio de la Juntas todas vez que además de los bienes faltantes del comodato, el presidente reporta el extravío de otros bienes.

Que dentro de la constancia de pérdida de los elementos, no se puede determinar las condiciones de modo tiempo y lugar en las cuales se dio el extravío de los bienes tanto del comodato como de los demás que fueron reportados como extraviados.

Que dentro de visita de Acta de Inspección del día 21 de junio de 2018, realizada al organismo comunal se registró un aparente contrato de arrendamiento de un local de la sede comunal, sobre este particular, así como del manejo patrimonial, del manejo de tesorería y del CDS, mediante Auto N° 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, se requirió al representante legal legal del organismo comunal, para que presentara;

"Informe financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018.

Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018 y copia del Acta de Asamblea general de aprobación del informe financiero."

"Libro de Tesorería, contabilidad y patrimonio: Reg. N° 2759 Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos y con:

- *Registros contables de ingresos y egresos.*
- *Soportes ingreso y egreso.*
- *Registros de caja menos si la hay.*
- *Registro movimientos bancarios.*
- *Manejo de la sede.*

Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia de los libros reglamentarios, con todos sus soportes."

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

CONSIDERACIONES:

Que una vez analizados los documentos presentados por la representante legal del organismo comunal como respuesta al requerimiento, es necesario realizar las siguientes consideraciones;

Frente al requerimiento N° 1: De los libros reglamentarios, el representante legal del organismo comunal aporta:

Libro de Afiliados reg. N° 2584 del cual se puede observar que está en mal estado, con anotaciones del folio N°1 al 12, NO EXISTEN FOLIOS DEL 13 AL 20, continua con anotaciones del folio 21 al 25, sin anotaciones del folio 26 al 100 este folio final.

Del libro de afiliados se puede evidenciar la falta de cuidado, su aparente manejo inadecuado ya que se encuentra arrugado, al parecer fue mojado y le faltan folios, en el folio 25 aparece la siguiente anotación *“este libro se depura julio 7 de 2018 De. 1.198 000 afiliados quedan activos 75 Observación Depuración Secretarial por faltar a 2 asambleas consecutivas o más”*

Libro de afiliados al cual se le tomó fotocopias para aportar al expediente y fue devuelto al representante legal el día 07 de mayo de 2019, según reposa en el registro de Atención y Asesoría de esa fecha, donde además se consignaron algunas de las observaciones que ya fueron descritas.

Libro de Actas reg. N° 2757 del cual se puede observar que está en mal estado, con anotaciones solo en los folios del 1 al 18 NO EXISTEN LOS FOLIOS DEL 19 AL 32 NI DEL 35 AL 38, retoma anotaciones en el folio 33 y pasa al folio 40, sin anotaciones del folio 41 al 100 este folio final.

Del libro de Actas se puede evidenciar la falta de cuidado, se encuentra roto, aparentemente manejo inadecuado, al parecer fue mojado, le faltan folios, aparecen registradas en el folio 33 Acta N°023 del 03 de diciembre de 2017, folio 34 Acta N° 024 del 15 de abril de 2018, folio 34 y pasa al 39 Acta N° 025 del 19 de agosto de 2018, folio 39 al 40 Acta 026 del 02 de diciembre de 2018.

Actas al parecer diligenciadas sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, por cuanto no se evidencia entre otros, tipo de reunión, lo que impide establecer si son reuniones de junta directiva o asamblea general, firmas del presidente y secretario, quorum etc.

Libro de Actas al cual se le tomó fotocopias para aportar al expediente y fue devuelto al representante legal el día 07 de mayo de 2019, según reposa en el registro de Atención y Asesoría de esa fecha, donde además se consignaron algunas de las observaciones que ya fueron descritas.

Libro de Tesorería reg. 2759 del 15 de julio de 2013 del cual se puede observar que está en mal estado, roto y al parecer fue mojado, inicia con anotaciones en el folio 1 con el primer registro contable del 01 de enero sin año, anotaciones en el folio 2 y anotación en el folio 3 en el cual su último registro es del 10 de septiembre del año 2016, sin

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

anotaciones del folio 4 al 100 este folio final. No existen registros contables para los años 2017, 2018 y 2019.

No se aportaron soportes de los registros contables que sustenten los movimientos de ingresos y egresos, de caja menos, bancarios y la sede.

Libro de Tesorería al cual se le tomó fotocopias para aportar al expediente y fue devuelto al representante legal el día 07 de mayo de 2019, según reposa en el registro de Atención y Asesoría de esa fecha, donde además se consignaron algunas de las observaciones que ya fueron descritas.

Libro de Inventarios reg. 2758 en buen estado, diligenciado como indican los estatutos.

Por ende de los libros de afiliados, actas y tesorería presentados por el representante legal, se puede evidenciar que al parecer el organismo comunal viene incumpliendo con la Ley y estatutos, debido a su aparente manejo inadecuado, falta de cuidado de estos, omisión en el registro de datos contables para los años 2017, 2018 y 2019, omisión del diligenciamiento de las actas de asamblea general para el año 2017, no se aportan soportes contables.

Frente al requerimiento N° 2: Del Plan de Trabajo (presupuesto ingresos gastos Inversiones anual), para el efecto el representante legal aporta *“Ocho folios de propuesta de plan de trabajo enero – diciembre 2018, firmado por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y fiscal, Un folio plan de trabajo comisión de obras públicas enero – diciembre de 2018, sin firmas, Un folio plan de trabajo comisión de salud enero – diciembre de 2018, sin firmas, Un folio plan de trabajo comisión de cultura enero – diciembre de 2018, sin firmas, Un folio plan de trabajo comisión de educación enero – diciembre de 2018, sin firmas, Un folio plan de trabajo comisión de medio ambiente enero – diciembre de 2018, sin firmas, Un folio plan de trabajo comisión de participación ciudadana enero – diciembre de 2018, sin firmas, Un folio plan de trabajo comisión de deportes enero – diciembre de 2018, sin firmas.”*

Si bien se presenta Plan de Trabajo para el año 2018, no se aporta Plan de Trabajo para el año 2017, ni se aportan las Actas de Asamblea General de aprobación de los planes de trabajo 2017 y 2018, ya que la junta directiva debió poner a consideración de la Asamblea General dichos planes, por ende al parecer el organismo comunal ha incumpliendo con la Ley y estatutos, al no contar con plan de trabajo para el año 2017, ni haber puesto a consideración de la Asamblea general para su aprobación su plan de trabajo para los años 2017 y 2018, ni contar con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

Frente al requerimiento N° 3: De los informes de estados financiero y balances, no se aporta por parte del representante legal, Informe financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, de contratos, del manejo de la sede, del manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el presidente, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018, ni se aportan Actas de Asamblea general de aprobación del informe financiero.

De lo cual se puede inferir que aparentemente el organismo comunal a través de sus dignatarios ha incumplido la Ley y los estatutos, frente al manejo y preservación del patrimonio, ya que al parecer no existe informe alguno que de cuenta del manejo de los

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

recursos que al parecer ingresan al organismo comunal y de los bienes propios y en comodato que tiene la JAC, no se evidencia la intervención del fiscal para velar por el manejo que del patrimonio realizan los demás dignatarios, aunado con el manejo inadecuado de: i) libro de tesorería, ii) los contratos de comodato, iii) contrato de arrendamiento iv) manejo del CDS.

Frente al requerimiento N° 4: De los Reglamentos Internos, el representante legal aporta Un folio de “*Reglamento interno Junta de Acción Comunal Efe Gomez*”, documento sin firmas, no se aporta acta de junta directiva de aprobación del mismo, ni se aportan reglamentos internos de las comisiones de trabajo, lo que evidencia el aparente incumplimiento a la Ley y los estatutos por parte del organismo comunal.

Que con fundamento en el Auto N° 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento, el organismo comunal en los documentos que adjunta, no aportó la evidencia tendiente a demostrar el cumplimiento de la Ley y los estatutos y el adecuado manejo del patrimonio del organismo comunal, en consecuencia se intuye que la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 1158 del 21/07/1972 y algunos dignatarios al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ – COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 1158 DEL 21/07/1972 por:

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

PRIMERO: El organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene presupuesto anual de ingresos y egresos, no lleva debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables de los años 2017, 2018 y 2019 como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002; parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

SEGUNDO: El organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de reunirse en Asamblea General como mínimo las tres (3) veces en el año 2017, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

TERCERO: El organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha adoptado los Planes Estratégico de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g) de la Ley 743 de 2002.

2. Al señor ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS con CC N° 16593555 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: El dignatario en calidad de presidente y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado los informes sobre los gastos, las inversiones, las actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de JAC; aparentemente vulnerándose el Art 36 literal g) de los Estatutos del Organismo Comunal

SEGUNDO: El dignatario en calidad de presidente, representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de convocar a la Asamblea General a las tres Asambleas Ordinarias para los años 2017; aparentemente vulnerándose el Art 28 y Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 17 y Art 22 de los Estatutos del organismo Comunal.

TERCERO: El dignatario en calidad de presidente, representante legal y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: El dignatario en calidad de presidente, representante legal y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

QUINTO: El dignatario en calidad de presidente, representante legal, ordenador del gasto y quien suscribe los contratos entre ellos los de comodatos, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, al no permitir el acceso de los afiliados a los bienes, beneficios y servicios que administra la junta y al parecer no ha realizado un manejo adecuado del patrimonio compuesto por los bienes que hacen parte de los comodatos, los demás de propiedad de la Junta de Acción Comunal y los dineros que ingresan, los cuales al no existir un presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Asamblea General, conlleva posiblemente a una mala inversión de los recursos, toda vez que su destinación no ha sido aprobada por el máximo órgano, lo que indica que los gastos al parecer han sido ordenados e invertidos de acuerdo la discrecionalidad del presidente, omitiendo consultar a la Asamblea general, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 51, Art 53 y Art 54 de la Ley 743 de 2002.

3. Al señor ALEXANDER LOAIZA RAMIREZ con CC N° 1128398387 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: El dignatario en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

4. Al señor MANUEL PÉREZ MONTOYA con CC N° 71395935 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: El dignatario en calidad de Tesorero y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose Art 30 literal i) de los Estatutos del organismo Comunal.

SEGUNDO: El dignatario en calidad de Tesorero y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal

TERCERO: El dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de hacerse cargo de libro de tesorería, diligenciarlo, conservarlo, junto con los recibos de asientos contables, rendir en cada reunión de junta directiva informe de los movimientos contables, aparentemente vulnerándose el Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 82, Art 38 literales b) y e) de los Estatutos del organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Tesorero y como responsable del cuidado y manejo de los dineros y bienes, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, al no realizar el cuidado y manejo adecuado del patrimonio compuesto por los bienes que hacen parte de los comodatos, los demás de propiedad de la Junta de Acción Comunal y los dineros que ingresan al organismo comunal de los cuales no se realizan asientos ni se soportan contablemente, no ha aplicado en el manejo contable las normas de contabilidad aparentemente vulnerándose, el Art párrafo del Artículo 2.3.2.1.27 y el Art 38 literal a) de los Estatutos del organismo comunal.

5. A la señora YEDNNY ZAMIRA MOSQUERA MOSQUERA con CC N° 1133929013 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva ((Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, la dignataria en calidad de Secretaria, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de cuidar y diligenciar los libros de registro de afiliados y actas de Asamblea y directiva, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 39 literal b), Art 80 y Art 81 de los Estatutos del organismo Comunal.

6. Al señor OLIVERIO ARANGO ALZATE con CC N° 70723189 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, al no revisar los libros reglamentarios y comprobantes, no velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por su correcta utilización, no ha ejercido vigilancia sobre el presidente y el tesorero para que tramiten oportunamente los contratos (comodatos), no ha rendido informes a la Asamblea General y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo de los bienes de forman parte del patrimonio del organismo comunal; aparentemente vulnerándose Art 42 literales a), b), c) y d) de los Estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

7. Al señor WILFREDO CONGOTE VELEZ con CC N° 1128388692 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

8. Al señor ALEXANDER CASTAÑO CASTAÑO con CC N° 71396122 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

9. Al señor BRIAN RAFHAEL TARAZONA DUARTE con CC N° 1152437823 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

10. Al señor FABIO ALONSO GARCÍA con CC N° 70123018 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

11. Al señor CRISTIAN CAMILO LEGARDA con CC N° 1040734323 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

SUSPENSIÓN TEMPORAL

Ahora bien, es importante recalcar, que es obligación de la Secretaría de Participación Ciudadana, ejercer la vigilancia inspección y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos comunales de la ciudad de Medellín según lo consagra la Ley 743 de 2002 en su artículo 50 que expone:

ARTICULO 50. *Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.*

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

Que el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.4, establece que son finalidades de la Vigilancia entre otras:

(...)

7. *Velar por la conservación del patrimonio de la organización comunal.*

(...).

Que el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 en aplicación del artículo 50 de la Ley 743 de 2002, estableció como sanción temporal, la suspensión del registro de dignatarios, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, en este caso hasta que se conozca los resultados del proceso que se inició en contra del organismo comunal y algunos dignatarios y que por vía administrativa será la Secretaría de Participación Ciudadana quien seguirá con el trámite administrativo sancionatorio en orden a la siguiente cita normativa del decreto 1066 de 2015:

Artículo 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

(...)

3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*

(...).

Que por los fundamentos legales esbozados, en cumplimiento de las facultades otorgadas y de acuerdo a la información entregada por el representante legal en atención al requerimiento Auto N° 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, la información presentada por el equipo de Equipo de Organizaciones, Redes Sociales y Conectividad sobre el manejo del comodato, las quejas y las manifestaciones de los afiliados de la

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gomez, sobre el manejo del patrimonio, la constancia de perdida de elementos, esta Secretaría considera necesario suspender temporalmente la inscripción de unos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972.

Lo anterior, con el unico propósito de velar y garantizar que el patrimonio del organismo comunal no se siga viéndo afectado y hasta tanto se conozcan los resultados de las acciones sancionatorias emprendidas con relación a la afectación al patrimonio de la Junta de Acción Comunal y demás recursos o bienes que tiene a cargo la Junta de acción Comunal, como aparentemente se evidenció por el manejo inadecuado de los bienes propios y en comodato del organismo comunal (sede, contratos, servicios, bienes), la falta de informes y controles sobre el patrimonio, la omisión en el diligenciamiento del libro de tesorería, la ausencia de soportes de registros contables etc.

En consecuencia, los señores ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS con CC N° 16593555 en su calidad de Presidente, representante legal, MANUEL PÉREZ MONTOYA con CC N° 71395935 en su calidad de Tesorero, OLIVERIO ARANGO ALZATE con CC N° 70723189 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, deberán soportar y explicar la falta de informes sobre el patrimonio, movimientos contables, ingresos y egresos, contratos, uso de los espacios de la sede, uso y destinación de los bienes propios y los entregados en comodato, cuidado y diligenciamiento del libro Tesorería, falta de soportes contables por los ingresos netos recibidos por el organismo comunal, destinación e inversión de los dineros recibidos por los contratos de arrendamiento y prestamos de la sede y sus espacios. Más aún, cuando los dignatarios frente al manejo del patrimonio al parecer no realizan los controles legales y estatutarios y al parecer no velan por la correcta destinación de los recursos y el adecuado uso de los bienes que hacen parte del patrimonio del organismo comunal, recursos que aparentemente vienen siendo recibidos y manejados sin controles, sin registro alguno en el libro de tesorería, sin soportes, sin brindar información y al parecer sin permitirse el acceso de los afiliados a los servicios del organismo comunal.

Es entonces, evidente el aparente manejo inadecuado que los dignatarios vienen haciendo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, lo que hace necesario la intervención de la entidad de vigilancia inspección y control a fin de preservar el patrimonio del organismo comunal.

Ahora bien, que de no suspenderse temporalmente el registro de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972 y hallarse comprobadas la comisión de las posibles conductas irregulares ya enunciadas, se causaría un perjuicio irremediable sobre el patrimonio del organismo comunal y por ende de sus afiliados.

En todo caso se advierte que de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ – COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 1158 DEL 21/07/1972**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 28, Art 38 literal g), Art 56 de la Ley 743 de 2002; parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS con CC N° 16593555 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 28, Art 39, el parágrafo del Art 51, Art 53 y Art 54 de la Ley 743 de 2002; Art 17, Art 22, Art 36 literal g), Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **ALEXANDER LOAIZA RAMIREZ con CC N° 1128398387 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **MANUEL PÉREZ MONTOYA con CC N° 71395935 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 82; parágrafo del Artículo 2.3.2.1.27; Art 30 literal i) y n), Art 38 literales a), b) y e) de los Estatutos del organismo Comunal

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **YEDNNY ZAMIRA MOSQUERA MOSQUERA con CC N° 1133929013 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva ((Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 30 literal i) y n), Art 39 literal b), Art 80 y Art 81 de los Estatutos del organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **OLIVERIO ARANGO ALZATE** con CC N° 70723189 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 42 literales a), b), c) y d) de los Estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **WILFREDO CONGOTE VELEZ** con CC N° 1128388692 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **ALEXANDER CASTAÑO CASTAÑO** con CC N° 71396122 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **BRIAN RAFHAEL TARAZONA DUARTE** con CC N° 1152437823 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **FABIO ALONSO GARCÍA** con CC N° 70123018 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **CRISTIAN CAMILO LEGARDA** con CC N° 1040734323 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de proteger el patrimonio del organismo comunal, suspender temporalmente la inscripción de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones administrativas y sancionatorias emprendidas, de acuerdo a cargos vigentes y como a continuación se relacionan;

PRESIDENTE: El señor **ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.593.555**.

TESORERO: El señor **MANUEL PÉREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.395.935**.

FISCAL: La señora **OLIVERIO ARANGO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **70723189**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados y suspendidos temporalmente, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice la anotación de suspensión temporal de la inscripción de dignatarios y en consecuencia del registro sistematizado de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972, en la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Infórmese el contenido del presente acto a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria Asocomunal de la Comuna 6 Doce de Octubre, para los fines propios de sus competencias y los que estime convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972 y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

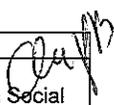
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la decisión de abrir investigación y elevar pliego de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la decisión de suspensión temporal de la inscripción de dignatarios proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación en efecto devolutivo, los cuales deberán interponerse conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó  Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	Revisó  Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó  Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
---	--	---

